CORNARE

NÚMERO RADICADO: **112-2545-2016**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 31/05/2016 Hora: 13:21:11.8... Folios: 0

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Resolución N° 131-0875 del 26 de septiembre de 2012, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I,** con **Nit** 800.027.543-7, a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.716.272, **para la sede uniflor N° 1** en un caudal total de 1.43 L/s para uso Doméstico (Complementario) y Riego (Cultivo de pompones) en beneficio de los predios identificados con FMI 020-31057, 020-31056, con coordenadas: $X_1$: 851.024 $Y_1$: 1.170.000 $Z_1$: 2125 $X_2$: 851.191 $Y_2$: 1.169.922 $Z_2$: 2125 GPS, ubicado en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, caudales derivados de la fuente La Jacinta o Sin nombre, del Aljibe el Lago, Aljibe de la Portería y Aljibe de la Finca. Por un término de 10 años. La distribución de los caudales es de la siguiente manera:

| FUENTE | USOS | CAUDAL | COORDENADAS |
|---|---|---|---|
| Reservorio alimentado por la fuente la Jacinta o FSN | RIEGO | 0.7 | $X_1$: 851.229 $Y_1$: 1.169.980 Z: 2135 MSNM (GPS) |
| | DOMESTICO | 0.008 | |
| Aljibe del Lago | RIEGO | 0.233 | $X_1$: 851.246 $Y_1$: 1.169.913 Z: 2148 MSNM (GPS) |
| | DOMESTICO | 0.008 | |
| Aljibe de la Portería | RIEGO | 0.233 | $X_1$: 851.150 $Y_1$: 1.170.017 Z: 2158 MSNM (GPS) |
| | DOMESTICO | 0.008 | |
| Aljibe de La Finca | RIEGO | 0.233 | $X_1$: 851.229 $Y_1$: 1.169.980 Z: 2135 MSNM (GPS) |
| | DOMESTICO | 0.008 | |

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió al usuario, para que entre otros cumpliera con el siguiente requerimiento:

*"(…)"*

*En un término de 60 días presente el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según los términos de referencia suministrados por Cornare.*

*"(…)"*

Que mediante Resolución N° 112-6970 del 28 de diciembre del 2015, **NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL** –a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I. -sede uniflor N°1-** para el **periodo 2015-2019** y adicionalmente se le formularon unos requerimientos:

*"(…)"*

1. ***En el término de treinta (30) días calendario, complementar el Plan Quinquenal para el periodo 2015 –2019 con lo siguiente:***



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 58 [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 536 [illegible]

- *Determinar las pérdidas del sistema (medidas o estimadas)*
- *Establecer las metas de reducción de consumos y pérdidas.*
- *Elaborar los indicadores para cada una de las actividades de tal forma que permitan medir el nivel de cumplimiento anual.*

*"(…)"*

Que a través de Auto N° 112-0178 del 16 de febrero de 2016, se concedió prorroga a la sociedad **UNIFLOR S.A.S. C.I.,** a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA,** para que cumpliera con los requerimientos establecido en la Resolución N° 112-6970 del 28 de diciembre de 2015.

Que la sociedad **UNIFLOR S.A.S. C.I.,** a través de su Jefe de mantenimiento y Gestión Ambiental el señor **NAIRO BENAVIDES LOPEZ,** a través del Oficio Radicado N° 131-1652 del 31 de marzo del 2016, allego a La Corporación respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución N° 112-6970 del 28 de diciembre de 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, generándose el Informe Técnico N° 112-1092 del 20 de mayo del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

*"(…)"*

***1. CONCLUSIONES:***

***a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:***

*La resolución 131-0875 del 26 de septiembre de 2012 se otorga concesión de aguas para uso doméstico y riego, vigente a la fecha.*

***b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:***

| *COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL* | *CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA* | | | *ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN* | *OBSERVACIONES* |
|---|---|---|---|---|---|
| | *SI* | *NO* | *PARCIALMENTE* | | |
| *DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO* | | | *XX* | | |
| *REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA* | *XX* | | | | |
| *DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA* | *XX* | | | | |
| *DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)* | *XX* | | | *X* | |
| *DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)* | *XX* | | | *X* | |
| *MÓDULOS DE CONSUMO* | *XX* | | | | |



COPIA CONTROLADA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS* | *XX* | | | *X* | *Estimadas, propone meta de reducción de pérdidas* |
| *REDUCCIÓN DE CONSUMOS* | *XX* | | | *X* | *Propone meta de reducción de consumos* |
| *PLAN DE INVERSIÓN* | *XX* | | | *X* | |
| *INDICADORES* | *XX* | | | *X* | *Propone indicadores* |

***c) El plan quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:***

- *SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: PUNTUAL O CONTINUO (MANUAL O AUTOMATICO)*
- *% PERDIDAS TOTALES: 2.73 %*
- *CONSUMOS (L/s): 0.12 L/s*
- ***METAS:***

| ***METAS PROPUESTAS*** | ***CANTIDAD TOTAL*** |
|---|---|
| *Reforestación (Ha.)* | *2* |
| *Tecnificación del sistema productivo (Tecnologías de punta optimizando el consumo del agua)* | *60* |
| *Inversión en dispositivos de bajo consumo* | *1* |
| *Jornadas de Capacitación* | *15* |

- *% REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 0.00025 % y 46.55 %, respectivamente.*
- *COSTO TOTAL DEL PLAN: $ 187.150.000*

***d) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.***

***e) OTRAS CONCLUSIONES:***

*Los indicadores propuestos se deben ajustar de manera que den cuenta del avance en cada meta y actividad de manera anual.*

*Se revisó nuevamente el expediente 056150214382 y no se encuentran pruebas de bombeo diferentes a la evaluada en el radicado 112-0552 del 14 de marzo de 2016 y no se encuentran pruebas de bombeo diferentes a la entregada mediante radicado 112-0552 del 14 de marzo de 2016, informe en el cual entregan solo NE y ND de los otros dos aljibes, por lo tanto, no se cuenta con pruebas de bombeo para los otros 2 aljibes diferentes al de la portería.*

*Así mismo, en el documento entregado mediante el radicado 131-0104 del 12 de enero de 2016, en el numeral 5. Historia de Pruebas, indica que no hay registro de pruebas anteriores, además de que durante la prueba de bombeo del aljibe 1, solo se midieron los niveles estáticos de otros dos (2) aljibes denominados No. 2 y No. 3, sin que se presentara variación en sus niveles. Al no presentarse variaciones en los niveles estáticos de los otros dos aljibes se evidencia que dichos aljibes trabajan independientemente, de ahí la necesidad de pruebas de bombeo para cada uno de ellos.*

*"(...)"*

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax (054) 536 20 40 - 536 [illegible]

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación".*

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"…todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos…"*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"…El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las*



COPIA CONTROLADA

*entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa…"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1092 del 20 de mayo de 2016, se entra a definir lo relativo a aprobación del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- PARA EL QUINQUENIO 2015-2019** y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I,** con **Nit** 800.027.543-7, a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.716.272, **para la sede uniflor N° 1 para el periodo 2015-2019**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I,** a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA,** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En el término de noventa (90) días calendario,** presentar las pruebas de bombeo de los aljibes 2 y 3.

2. Diligenciar los formularios de inventario de puntos de agua subterránea – FUNIAS- para cada uno de tres aljibes, según lo requerido en la Resolución 131-0875 del 26 de septiembre de 2012, dichos formularios se enviaran por correo electrónico: mauriciobedoya@uniflor.com.co

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I,** a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA.**



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques Ext: [illegible]
Porcé Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax (054) 536 20 40 - 536 20 [illegible]

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIIMO**: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 056150214382*
*Proceso: control y seguimiento*
*Asunto: plan quinquenal*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**
*Proyectó: Juliana Castrillón Zapata fecha: 26 de mayo 2016 Grupo Recurso Hídrico*
*Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero*

COPIA CONTROLADA